

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, NOTIFICA
INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS REQ-021-2021,
PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2385

Santiago, 23 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-021-2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1º Mediante la Resolución Exenta N°2111, de fecha 29 de septiembre de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°2111/2021”) esta Superintendencia dio término anticipado al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA – REQ-021-2021 – iniciado en contra de Agrícola Los Tilos S.A (en adelante, el “titular”), en su calidad de titular del proyecto denominado “Fundo Los Tilos”, ubicado en la comuna de Bulnes, Región de Ñuble, y derivó los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

2º La Res. Ex. N°2111/2021 fue notificada el 24 de noviembre de 2021 al titular del proyecto, por medio de casilla de correo electrónico.



3° Posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2021, el titular interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°2111/2021, solicitando que se deje sin efecto y que, a su vez, se dicte una nueva resolución que señale que el proyecto no se encuentra obligado a obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

4° Por su parte, en el primer otrosí de su escrito solicitó a esta Superintendencia tener por acompañados distintos documentos. En el segundo otrosí solicitó la notificación de los actos del procedimiento a través de casilla de correo electrónico. Finalmente, en el tercer otrosí solicitó la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, hasta que se resuelva el recurso de reposición presentado. Lo anterior, ya que la implementación de dicha resolución podría generar un daño irreparable al titular.

5° Según dispone el artículo 55 de la Ley N°19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: “*(...) Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)*”.

6° Pues bien, en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso tiene la calidad de interesado la persona que realizó la denuncia ID 1378-2016.

7° Los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/118>.

8° Por último, respecto a la solicitud del titular consistente en suspender los efectos de la Res. Ex. N°2111/2021 hasta que se resuelva la reposición presentada, se rechazará lo solicitado, en tanto no se advierte un grave perjuicio para el titular al remitirse los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

9° Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a través de este acto, la interposición del recurso de reposición en contra la de Res. Ex. N°2111/2021, presentado con fecha 24 de noviembre de 2021, al denunciante ID 1786-2016, a fin de que alegue cuanto sea procedente en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: OTÓRGUESE un plazo de 5 días hábiles al denunciante ID 1786-2016, a fin de que alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N°2111/2021.





TERCERO: NO HA LUGAR a la solicitud de suspensión de los efectos de la Res. Ex. N°2111/2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MES

Notificación por carta certificada:

- Denunciante ID 1786-2016.

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Manuel Larraín Riesco. Correo electrónico: mlrrain@lostilos.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-021-2021

Expediente Cero Papel N°29.132/2024.

